



**INTERNOS/OT  
PCAP**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL “CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO Y TANATORIO-CREMATORIO MUNICIPAL DE ALFAFAR” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**TITULO I DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1.- Objeto del contrato.**

El presente contrato tiene por objeto la gestión de servicio público en la modalidad de concesión administrativa de la explotación del servicio mortuario municipal del Cementerio, Tanatorio-Crematorio municipal de Alfafar, con puesta a disposición de los bienes de dominio público afectos al servicio mencionado, y la provisión o suministro de los bienes muebles necesarios para la puesta en funcionamiento del servicio público. Excluyendo expresamente la adjudicación de concesiones de terrenos para la construcción de panteones y mausoleos en el Cementerio.

Incluye también la mejora de las instalaciones para la gestión de un adecuado servicio público, como actuaciones complementarias de mejoras en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares [PPTP] que rigen el presente contrato, y en función de las mejoras ofertadas y que determinen la adjudicación.

Contrato de Gestión de Servicio Público de conformidad con el artículo 252 a 265 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y de acuerdo con el artículo 253 a) de la LCSP.

Las fincas registrales objeto del presente contrato son de titularidad municipal, y las mismas junto con todas las instalaciones y las obras revertirán al municipio de Alfafar cuando finalice el período de vigencia de la concesión.

A los efectos de codificación del objeto del contrato, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), en la presente licitación el código CPV para cada una de las prestaciones objeto de licitación es el siguiente:

98371111-5

Servicios de mantenimiento de Cementerios.

**Cláusula 2.- Régimen Jurídico.**

1. Este contrato tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1a) de la LCSP, en el Libro IV, Título II. Capítulo III. Arts. 251 a 265; con referencia a la modalidad de concesión administrativa establecida en el artículo 253 a) del citado texto legal.

2. Con la ejecución de este contrato se pretende dar cumplimiento a la obligación atribuida a esta entidad en el artículo 25 j) de la Ley de Bases de Régimen Local sobre cementerios y servicios funerarios.





3. Este contrato está regulado por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por los anexos que lo acompañan y subsidiariamente por:

- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con las modificaciones efectuadas entre otras, por la Ley 34/2010.
  - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP, Reglamento en vigor a *sensu contrario* de la Disposición Derogatoria Única de la LCSP).
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
  - Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.
  - El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto 17 de junio de 1955.
  - Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamentos de Bienes de las Entidades Locales.
  - Ley General de Sanidad 14/1986 de 25 de abril.
  - Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento que regula las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y modificado por DECRETO 195/2009, de 30 de octubre, del Consell.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

### Cláusula 3.Capacidad para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de la siguiente documentación:

- Declaración o informes de entidades financieras.
- Indicación del personal integrado en la empresa, calificación profesional y experiencia.

Estos documentos no se exigirán, para aquellas Ofertas, que presenten la clasificación siguiente: **Grupo U, Subgrupo 7, Categoría a. Otros servicios no determinados.**

En caso de que el licitador vaya a contratar las obras con un tercero, no se le exigirá clasificación indicada, debiendo aportar la clasificación exigida referida a dicho tercero, así como: a) compromiso escrito firmado por representante legal de ejecutar las obras por cuenta del licitador, en caso de resultar éste adjudicatario del contrato; y b) escrituras de constitución de la entidad subcontratista y de apoderamiento del representante legal. No se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.





#### **Cláusula 4. Características del servicio.**

El servicio que se pretende gestionar de forma indirecta a través de una concesión administrativa, consiste en la explotación del Cementerio municipal de Alfafar, Servicios de tanatorio y crematorio, servicios anejos y complementarios al mismo.

Las actividades que comprenderán este servicio, a título enunciativo y no limitativo ni exhaustivo, son las que se describen a continuación, sin perjuicio de que el licitador en su oferta ha de presentar un Plan de Económico y de Gestión sobre servicios de explotación del cementerio municipal, tanatorio-crematorio municipal y de las precisiones que ha de contenerse en los reglamentos reguladores de los servicios.

1.- Servicios integrales funerarios, organización y administración de los servicios de los cementerios municipales.

2.- Conservación y mantenimiento de todas las instalaciones en las mejores condiciones y buen estado de uso y conservación.

3.- Construcción de unidades de enterramiento para atender la demanda de inhumaciones, así como la mejora y reforma de las instalaciones existentes, en ejecución de las mejoras descritas en el PPTP y así ofertadas, de acuerdo con el Plan de ejecución y proyectos aprobados por la administración municipal.

4.- Cuidado, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones y de todos los terrenos y espacios anexos al servicio.

5.- Distribución y concesión de los nichos de acuerdo con la Ordenanza de Policía mortuoria, reservándose el Ayuntamiento de Alfafar, la disposición y distribución de las parcelas destinadas a Panteones y Mausoleos.

6.- Percepción de las tarifas del servicio en la forma establecida en el presente pliego.

#### **Cláusula 5. Duración de la concesión.**

El plazo de vigencia del contrato será de 25 AÑOS (25), contados a partir de la formalización del mismo.

No obstante lo anterior, la concesión podrá ser prorrogada por anualidades, por acuerdo de las partes, por un periodo máximo, considerando el plazo inicial de la concesión y las prórrogas de CINCUENTA (50) AÑOS, según se establece en el artículo 254 a) de la LCSP.

El Ayuntamiento de Alfafar se reserva la facultad de rescatar la concesión antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias de interés público. En este caso, procederá la indemnización al concesionario igual al importe correspondiente a las inversiones pendientes de amortización en el momento del rescate.

#### **Cláusula 6. Canon al Ayuntamiento por la concesión.**

El concesionario vendrá obligado al pago al Ayuntamiento de un canon anual en contraprestación por la adjudicación de la concesión. Dicho canon vendrá referido a un porcentaje sobre los ingresos netos obtenidos en cada año y deberá ser ofertado por los licitadores en sus ofertas.

Para la determinación de dicho canon anual el concesionario deberá presentar al Ayuntamiento, dentro del primer trimestre del año siguiente en relación con el ejercicio inmediatamente anterior (coincidente con el año natural), una Memoria Económica y una de





Gestió, de la que se extraerà el importe de la cifra de negoci sobre la que aplicar el percentatge de canon per la concessió.

La documentació mínima que debe de incloure la Memòria Econòmica es la següent:

- Cuentas anuales auditadas.
- Declaraciones periódicas del IVA y el resumen IVA.

La documentació mínima que debe de incloure la Memòria de Gestió es la següent:

- Relación detallada de servicios prestados.
- Relación de obras ejecutadas así como la construcción de unidades de enterramiento, en su caso.
- Plantilla actual del servicio.
- Estado de ejecución del Plan de Mantenimiento.
- Inventario detallado.

El Ayuntamiento podrá recabar del concesionario cualquier otra documentación que considere necesaria para la determinación del canon a ingresar. El concesionario deberá comunicar para su visto bueno al Ayuntamiento cualquier modificación que se produjere en el servicio y que repercuta en la documentación antes citada.

El canon anual será ingresado por el concesionario en el plazo de UN (01) MES desde la notificación del acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, sobre la aprobación de la memoria económica y de gestión del ejercicio correspondiente, previo informe de fiscalización de los servicios económico-financiero. Siendo exigible por vía de apremio en caso de impago, pudiendo ocasionar la extinción del título concesional.

No obstante lo anterior se establece un período general de carencia de TRES años a contar, a partir del 31 de diciembre del año de la formalización del contrato de la concesión; con el fin de facilitar la adecuada y normal implantación del servicio e impulso y acometidas de las mejoras ofertadas a ejecutar.»

Finalizado dicho período de carencia, el concesionario vendrá obligado al pago al Ayuntamiento en contraprestación por la gestión de la concesión de un canon anual en el porcentaje que el mismo oferte y sirva de base para la adjudicación, sobre los ingresos netos calculados en la forma establecida en la presente cláusula.

El canon anual ofertado será revisado durante los años de vigencia de la concesión, conforme al 85% de la variación anual del Índice de Precios al Consumo elaborado por el I.N.E., del año natural a que se refiere el pago del canon, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.3 de la LCSP.

#### **Cláusula 7. Financiación de las obras.**

El equipamiento y las mejoras incluidas en el ámbito de la presente concesión, deberán ser financiadas por el concesionario, que en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

#### **Cláusula 8. Retribución del Concesionario.**





La retribución del concesionario se realizará mediante la explotación y percibo de las tarifas derivadas de los servicios prestados en el Cementerio, Tanatorio y Crematorio municipal.

#### TARIFAS DEL SERVICIO.

##### 1.- Condiciones generales.

A tales efectos y con la periodicidad que así se determine por los servicios técnicos municipales y a propuesta del concesionario se presentará una oferta de aplicación de las tarifas del servicio para los próximos ejercicios, debiendo ser aprobadas expresamente por el Pleno del Ayuntamiento. Éstas se ajustarán a la tipología de los servicios prestados y medios necesarios a utilizar, las tarifas deberán basarse en los costes reales, teniendo en cuenta los costes de amortización y los de reposición.

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para los servicios complementarios de floristería, venta de lápidas, restauración, ornamentación de sepulturas y panteones, la fijación de las tarifas será libre y se regirán por el libre mercado debiéndose supeditar únicamente a la ley de la oferta y la demanda, todo ello sin perjuicio de que el concesionario podrá prestar en los términos del presente contrato, éste y otros servicios auxiliares y complementarios a los servicios funerarios.

##### 2.- Recaudación de los usuarios.

Todos los abonos que realicen los usuarios se recaudarán por la entidad concesionaria en una cuenta bancaria al efecto constituida. Para un correcto seguimiento del proceso, será de obligado cumplimiento que concesionario habilite una cuenta específica para la gestión del servicio objeto del presente contrato y que deberá estar disponible, en caso de necesidad de auditoria por parte del Ayuntamiento. En dicha cuenta el concesionario sólo realizará movimientos relacionados con la gestión de la presente concesión.

El concesionario utilizará todos los protocolos administrativos municipales vigentes o mejorados para la realización de los tramites de cobro y cualquier gestión relacionada con el servicio mortuario, cualquier modificación o inclusión de nuevos servicios, su gestión administrativa deberá ser supervisada y aprobada por la inspección municipal del servicio. En los documentos que se utilicen se hará mención expresa al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Protección de Datos.

#### **Cláusula 9. Precio del contrato.**

El precio del contrato se establece con las tarifas del servicio público contratado, teniendo en cuenta la propuesta de tarifas del servicio que figuran en el PPTP, que actúan como máximo, y que serán mejoradas a la baja por los licitadores.

#### **Cláusula 10. Amortización Técnica.**

Los activos con una vida útil inferior al plazo de concesión tendrán que ser renovados por el concesionario a lo largo de ésta, a su costa, de acuerdo a las indicaciones del Ayuntamiento, teniendo que prever las provisiones económicas necesarias para que las instalaciones, equipamiento, maquinaria..., este en perfectas condiciones de uso y adaptado en todo momento a las necesidades y demandas de los servicios.

A los efectos previstos en este punto, el concesionario está obligado a llevar un inventario detallado de los bienes afectos al servicio y detalle de las amortizaciones constituidas.

En el mencionado inventario se expresarán las características de los bienes, marca, modelo, así como su valoración económica estado actual. Los bienes inventariables





adquiridos a cargo de las cuentas de explotación de las instalaciones y servicios serán de propiedad municipal, y su adquisición precisará de la previa autorización del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento procederá cuando lo considere necesario y conveniente a una inspección del estado de las instalaciones y equipos, evaluando el estado de conservación y eficiencia de las mismas y la aplicación realizada por el concesionario de las dotaciones constituidas para amortización técnica. En todo caso, transcurridos 3 años de concesión y también cuando falten dos años para su término y asimismo para su prórroga si esta se produjese, esta inspección se realizará anualmente de forma obligatoria.

## **TITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y LAS GARANTÍAS**

### **Cláusula 11. Procedimiento y forma de adjudicación.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el presente pliego y en aplicación del artículo 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

### **Cláusula 12.1 Documentación disponible para los licitadores participantes.**

El Ayuntamiento pone a su disposición en la página WEB ([www.alfafar.com](http://www.alfafar.com)) el conjunto de documentación compuesta por:

1. Anuncios
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y sus anexos.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP)
4. El Modelo de Propuesta Económica conforme al anexo de este Pliego.

### **Cláusula 12.2 Documentación de carácter contractual y cláusula general de contradicción.**

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El documento de formalización del contrato.
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).
- La oferta presentada por el adjudicatario.

Los documentos relacionados se interpretarán, en el supuesto de existir cualquier contradicción en sus términos, teniendo en consideración el orden de prelación por el que enumeran en la presente cláusula, de modo que cada uno de ellos tendrá preferencia respecto a los que le siguen en orden.

### **Cláusula 13. Capacidad para presentar ofertas.**

Podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 43 y siguientes de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 49 de dicha Ley, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica conforme a los medios y criterios





establecidos en el presente PCAP, sin perjuicio del resto de requisitos exigibles conforme al mismo.

En caso de que quieran presentarse agrupación de empresas o uniones temporales de empresas deberán manifestar en su oferta el compromiso de constituir sociedad, que será la titular del contrato, permitiéndose en caso de que la agrupación o la unión de empresa resulte adjudicataria se cambie por una estructura con carácter mercantil formada por dichas empresas.

Cada empresario y empresa colaboradora no podrán presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión con otros si lo ha hecho individualmente o participar en más de una agrupación de empresas. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones diferentes por empresa vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

#### **Cláusula 14. Lugar, Plazo y Forma de presentación de las Ofertas.**

Las ofertas, junto con la documentación preceptiva, podrán presentarse en días hábiles, excepto sábados, de nueve a catorce horas, en el Registro General del M.I. Ayuntamiento de Alfàfar. No se admitirá la presentación en ninguna otra dependencia municipal.

Las plicas se admitirán hasta las catorce horas del día señalado como el último de presentación en el anuncio de la licitación que se publique en el Boletín Oficial, dentro del **plazo máximo de 15 días naturales**, contados desde la publicación del anuncio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida si es recibida por la Administración con posterioridad al plazo señalado en la invitación.

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la oferta, ésta en ningún caso será admitida.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada por parte del licitador de las cláusulas de este Pliego y de los restantes documentos que tienen carácter contractual. No cabe establecer por parte de los licitadores en sus ofertas salvedades a los documentos contractuales o no aceptarlos en su integridad.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para la oferta.





Cada licitador no podrà presentar més de una proposició. Tampoco podrà subscribir ninguna proposició en Unió Temporal con otros licitadores, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unió Temporal. La contravenció de estas prohibiciones darà lugar a la inadmissió de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentació de proposiciones supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, no se admiten variantes al presente pliego objeto de licitación.

Todo ello conforme a lo establecido en el art. 129 de la LCSP.

### **Clàusula 15. Garantía Provisional.**

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, una garantía provisional estimada con el importe de 30.000€, motivando su exigencia en virtud de la trascendencia y complejidad del proceso licitador.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 84 y 91 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Estas garantías se depositarán en la Tesorería Municipal y se podrán constituir en metálico o en cualquier otro medio de los admitidos por la legislación vigente. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.2.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

### **Clàusula 16. Contenido de las Proposiciones.**

Los participantes presentarán sus proposiciones en tres sobres, firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con las letras A, B y C. Si por el volumen de documentación fuera necesario se presentarán en cajas señaladas con las letras A, B y C igualmente firmadas y cerradas de manera que se garantice el secreto de su contenido.

En cada uno de los sobres figurará la indicación **"PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO**







**Y TANATORIO-CREMATORIO MUNICIPAL DE ALFÀFAR”** razón social de cada uno de los participantes o miembros de agrupación, firma del empresario o representante del mismo, domicilio designado a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico.

Los participantes respetarán en su presentación de documentos el orden establecido en las cláusulas que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por razones que aduzcan, no proceda presentación.

#### **16.1. Sobre A: Documentación Administrativa.**

##### **a) Documentos acreditativos de la personalidad empresarial:**

1. Si el empresario participante fuere una o varias personas jurídicas, deberá presentar copia autorizada o testimonio notarial de la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, o acto fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
2. Para el supuesto que la empresa participante no fuere una persona jurídica constituida, compromiso del mismo, o en su caso de su apoderado o representante, para el supuesto de resultar adjudicataria, de constitución de una sociedad, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones establecidas en este pliego y en la normativa de aplicación, y en su caso las indicadas en su oferta.

En el supuesto de que se presenten proposiciones suscritas por grupos de empresas, se incorporará detalle de la participación que corresponda a cada empresa en la agrupación y en la futura sociedad concesionaria.

3. La capacidad de obrar de las empresas no españolas se acreditará conforme a lo establecido en los artículos 44 apartados primero y segundo y 61 apartados segundo y tercero de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

##### **b) Documentos acreditativos de la representación:**

1. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán documentación acreditativa de la representación debidamente bastantada por el Sr. Secretario del M.I. Ayuntamiento de Alfàfar.
2. La persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su documento nacional de identidad.

##### **c) Solvencia económica, financiera y técnica.**

1. Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica o profesional de las empresas españolas a efectos de ser concesionarias del servicio público objeto de la presente licitación, se deberá





de acreditar con la presentación de los documentos a que hace referencia la precedente cláusula 3.

2. Por lo que respecta a las empresas extranjeras de los Estados Miembros de la Unión Europea o Estados Signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que no estén clasificadas en España, tendrán que acreditar aquella circunstancia y el hecho de no tener la clasificación suspensa o anulada. En este caso, acreditarán su solvencia mediante los procedimientos que establecen los artículos 64.1 apartado a), 65 apartado b) y 65 c) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Así como su inscripción en el registro profesional o comercial de conformidad con las condiciones establecidas en la legislación del estado en que están establecidos.

4.3. En todo caso, el órgano de contratación respetara el carácter confidencial de los datos facilitados por las empresas participantes para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

- d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar conforme al artículo 49, modificado por la el RD-Ley 6/2010 y la Ley 34/2010; así como el artículo y 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación definitiva.

Las personas físicas mediante declaración responsable, o las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán acreditar que no están incursos en los supuestos a que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo, incompatibilidad de altos Cargos de la Administración del Estado; y Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

- e) Compromiso de asumir el personal que consta en el Anexo III, que presta servicio en el Cementerio con antigüedad superior a cuatro meses.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, los licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de presentar aquellos documentos que hayan sido confiados al registro y que se refieran a capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación, y en su caso clasificación y garantía global, siempre que en su lugar se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 26.2 del citado texto junto con la declaración de vigencia de la misma.

Los licitadores incluirán en la documentación la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, en los términos a que refiere el art. 130 y 135.4 LCSP.

## 16.2. Sobre B: Propuesta Técnica.





16.2. A). La documentación a presentar por los licitadores participantes deberá ajustarse a lo que se exige de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y a los efectos de que se valoren y puntúen los criterios de adjudicación correspondientes establecidos en la cláusula 16 del presente PCAP.

La falta de aportación de alguna de la documentación anteriormente referida será causa suficiente para valorar con 0 puntos la calidad técnica de la oferta.

En particular deberán incluirse los siguientes documentos:

### **1. PROPUESTA DE TARIFAS SOBRE B) de acuerdo con:**

**a) Plan Económico-Financiero**, para todo el período de la concesión en el que quede determinado el flujo neto de caja (después de impuestos) para cada uno de los años de la concesión, con indicación expresa de los aspectos siguientes:

- a). Determinación de los ingresos anuales previstos por cada uno de los conceptos propuestos, (propuestas de tarifas).
- b) Justificación de la inversión, tanto inicial como de reposición, así como del sistema de amortización, en su caso, y su incidencia en el plan anual.
- c). Determinación y justificación de los costes de explotación para el periodo concesional. Y gastos financieros, directos e indirectos.
- d) Identificación y justificación de las fuentes de financiación previstas, así como la incidencia del coste financiero que, en su caso, se derive:
  - Gastos financieros, directos e indirectos.
  - Propuestas de tarifas.
  - Previsión de usuarios del servicio.
- e) Nivel mínimo y máximo de rendimientos totales, a efectos de mantenimiento del equilibrio económico del contrato, e incidencia –en las tarifas- del cumplimiento de las previsiones.

**2. Memoria de Gestión de las instalaciones y explotación del Servicio, Sobre B)** que incluirá toda documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que sirven de base a la adjudicación, contenidos en el presente pliego, en relación con los aspectos técnicos del proyecto objeto de licitación, que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a). Descripción técnica de las características de los servicios que se van a prestar, detalle y programación.
- b). Relación de medios materiales y personales específicos para la prestación de los servicios.
- c). Plan de mantenimiento de los servicios públicos.
- d). Servicios complementarios y prestaciones adicionales.

La documentación técnica a aportar por los licitadores en su oferta deberá presentar en número de un ejemplar en soporte papel y otro ejemplar en soporte informático.

### **16.3. Sobre C. Proposición Económica.**

Los participantes formularán la proposición económica, estrictamente, conforme al modelo que se adjunta en el anexo de este Pliego, con las mejoras propuestas.





Las posibles variantes que no se ajusten a dicho modelo se valorarán con cero puntos.

Forman parte de la Proposición Económica:

<b>Mejoras sin coste adicional.</b>
<b>Plan de ejecución de las mejoras.</b>
<b>Canon a pagar al Ayuntamiento.</b>

#### Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios y en aplicación del artículo 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos son los siguientes:

<b>1. Mejoras sin coste adicional</b>	<b>50 puntos</b>	<b>Sobre C</b>
<b>2. Plan económico y de gestión. Tarifas</b>	<b>15 puntos</b>	<b>Sobre B</b>
<b>3. Plan de ejecución de las mejoras.</b>	<b>12 puntos</b>	<b>Sobre C</b>
<b>4. Otras mejoras</b>	<b>18 puntos</b>	<b>Sobre C</b>
<b>5. Canon a pagar al Ayuntamiento.</b>	<b>5 puntos</b>	<b>Sobre C</b>
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>	

#### Procedimiento de valoración de los criterios.

##### 1. Mejoras sin coste adicional. Sobre C.

La valoración de las mejoras se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes supervisadas, en su caso, por los técnicos municipales.

Dicha puntuación máxima se pondera a su vez según el siguiente detalle:

<b>Concepto Mejoras</b>	<b>Parciales</b>
<b>1ª. Mejora</b>	<b>10</b>
<b>1ª y 2ª. Mejora</b>	<b>35</b>
<b>1ª, 2ª Y 3ª. Mejora</b>	<b>50</b>

Corresponderá puntuar por cada mejora ofertada en las condiciones y calidades que derivan de los precios IVE según cláusula 8.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sin perjuicio de la supervisión posterior de la Oficina Técnica de Urbanismo.

La puntuación de tales mejoras se efectúa por cada una de las mejoras arriba indicadas y especificadas la citada cláusula, siendo ofertadas con dicha prelación y con carácter acumulativo, en su caso. No pudiéndose oferta la 2ª, sin comprometerse a hacer la primera y así respectivamente y asignándose la puntuación parcial que pondera en concordancia a tal prelación y efecto acumulativo, con el resultado directo de puntuación hasta el máximo de 50 puntos.





## 2. Plan económico y de gestión. Tarifas- sobre B)

Plan económico y de gestión del servicio (0 a 15 puntos). Se valorarán especialmente:

Las tarifas a percibir del usuario por el uso del tanatorio y cementerio.

Los niveles máximos y mínimos de ocupación de los servicios de tanatorio y de obtención de ingresos por las tarifas del servicio, a partir de los cuales se procedería a la adopción de medidas para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

La propuesta de funcionamiento de las instalaciones en su conjunto, y los medios materiales y humanos al servicio de la explotación.

El Plan Económico-Financiero y de Gestión presentado será objeto de análisis por los Servicios Municipales, que calificarán como temeraria aquella oferta que, una vez efectuado el citado análisis, se considere como manifiestamente inviable.

## 3. Plan de ejecución de las mejoras. Sobre C. Máximo 12 puntos.

1.1.- Construcción BLOQUE 52 nichos y 20 columbarios.- EL Plazo de ejecución del primer bloque será de TRES meses. Por cada semana de reducción del plazo UN PUNTO. Máximo CUATRO puntos.

1.2.- Construcción del aparcamiento del Tanatorio.- EL Plazo de ejecución del aparcamiento será de TRES MESES. Por cada semana de reducción del plazo UN PUNTO. Máximo CUATRO puntos.

1.3.- Construcción BLOQUE 200 nichos y 80 columbarios.- EL Plazo de ejecución del segundo bloque será de DOCE meses. Por cada semana de reducción del plazo 0'40 PUNTOS. Máximo CUATRO puntos.

## 4. Otras Mejoras.- Sobre C. Máximo 18 puntos.

18 puntos máximos al que oferte mayor cuantía cifrada en euros con destino a otras mejoras a decidir posteriormente por el Ayuntamiento y 0 puntos al que no aporte.

## 5. Canon a pagar al Ayuntamiento. Sobre C. Máximo 5 puntos.

Canon a pagar al Ayuntamiento (0 a 5 puntos). El mayor porcentaje de canon ofertado sobre ingreso netos, será valorado con 5 puntos, y el menor con 0 puntos atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente por el procedimiento de regla de tres.

## Cláusula 18. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 136 LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego o anuncio.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones





tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Valencia acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Justificante de los Recibos de las Pólizas de Responsabilidad Civil de 300.000€.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- *Obligaciones tributarias:*

- a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Alfàfar, comprobándose de oficio mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

- *Obligaciones con la Seguridad Social:*

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

- Ingreso a cuenta de los Anuncios Oficiales Publicados





Ingreso a cuenta de la cantidad de 1.400 € en la Tesorería del Ayuntamiento en concepto de importe anuncios publicados en los Diarios Oficiales.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, y en particular los extremos contenidos en el art. 135.4 LCSP 30/2007, modificado por la Ley 34/2010.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3, que será en el presente caso de no más de 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 135.4, todo ello en la forma regulado por la Ley 34/2010.

Las notificaciones se efectuarán e por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El contrato se perfeccionará con la firma del mismo y obligará desde este momento al adjudicatario y al Ayuntamiento a su cumplimiento.

El acuerdo de adjudicación del contrato se notificará a todos los participantes en el procedimiento, y se publicará en el B.O.P., todo ello tal y como regula el art. 135 de la LCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán éstas, acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, con NIF asignado a la agrupación, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

### **Cláusula 19. Publicidad de la formalización del contrato**

Dada la naturaleza del presente contrato, contratos de gestión de servicios públicos, y de acuerdo con el art. 138 de la LCSP, modificado por la Ley 34/2010, se publicará en el plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la misma, en el BOP.

### **Clausula 20. Garantía definitiva.**

El que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en la licitación, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de **100.000 €** que se





estima adecuada a derecho, atendiendo a la complejidad para valorar el importe de la licitación, que constituirá en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, de acuerdo con el artículo 135.2 LCSP.

De no cumplir este requisito por causas imputables al licitador, el ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del precitado artículo 135.2 y según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP, que deberá ser actualizada cada 3 años, en función del incremento o disminución real del I.P.C., respondiendo del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 84.1 de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida y al procedimiento establecido en la legislación vigente. El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación en más o menos de un 5 % el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo, conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título II del Libro I.

#### **Cláusula 21. Formalización del contrato.**

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, el contrato se formalizará por el adjudicatario en documento administrativo dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4

Dicho documento administrativo constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública a solicitud del adjudicatario, siendo los gastos en este caso a cuenta del mismo.

### **TITULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Sección primera. Del cumplimiento del contrato.**

#### **Cláusula 22. Reglamento del servicio.**

Memoria de Gestión de las instalaciones y explotación del Servicio

#### **Cláusula 23. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.







## **Clàusula 24. De la Gestió del Servicio público.**

### **24.1. Director de explotación de la concesión.**

El adjudicatario designará expresamente ante el Ayuntamiento un director de explotación de la concesión, que será el representante del adjudicatario frente a la administración municipal.

El director de explotación de la concesión deberá organizar los medios humanos y materiales para llevar a cabo la explotación de la obra y prestación de los servicios y la conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones.

Son funciones de la dirección del servicio:

- a) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios.
- b) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- c) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- d) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- e) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

### **24.2. Función de Inspección general**

1. El Ayuntamiento vigilará la adecuada explotación del servicio y conservación de las infraestructuras en su fase de explotación, a cuyo efecto desarrollará sus funciones su representante.

2. El adjudicatario informará al Ayuntamiento, mediante su representante, de la gestión económica de la concesión, de la situación y estado de las infraestructuras y dotaciones del servicio y, en general, de todas aquellas cuestiones que sean de interés respecto del objeto del contrato. A estos efectos, presentará anualmente la documentación que se indica:

- a) La Cuenta de Explotación.
- b) La memoria anual.
- c) El inventario de los bienes afectos a la concesión.
- d) La propuesta de actuaciones de reparaciones y conservación.
- e) Plan de inversiones.

3. Sin perjuicio de la fiscalización de la concesión que se lleve a cabo, el Ayuntamiento podrá inspeccionar en cualquier momento las instalaciones del Servicio, para comprobar su estado de conservación, y requerir al adjudicatario para que facilite toda la documentación relacionada con el objeto de la concesión.

4. El adjudicatario informará al Ayuntamiento, si procede, de forma inmediata, de cualquier anomalía o circunstancia excepciones que se produzca durante la vigencia del contrato y afecte a la concesión.





#### 24.3. Subcontratación de la explotación del servicio.

El adjudicatario podrá concertar mediando la subcontratación las prestaciones principales inherentes a la explotación de las instalaciones, sometiéndose la citada subcontratación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo 210 de la LCSP.

También así respecto las prestaciones accesorias, como el mantenimiento y conservación de las infraestructuras, el transporte, la limpieza, el mantenimiento técnico y otras semejantes, y siempre que lo subcontrate a empresa especializada o proveedora de los bienes del servicio público.

El adjudicatario será responsable ante el Ayuntamiento de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros conforme a lo establecido en la presente cláusula, y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

En ningún caso podrá el contratista concertar los aludidos servicios con personas incursas en suspensión de clasificaciones e inhabilitadas para contratar.

#### 24.4. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

#### 24.5 Titularidad de la concesión.

A todos los efectos recogidos en la LCSP, en el presente Pliego, y en la legislación sobre la materia, la titularidad sobre la gestión y la explotación del servicio recaerá en la empresa adjudicataria, sin perjuicio de la titularidad sobre el servicio que ostenta en todo caso el Ayuntamiento.

Por tanto, el concesionario, como titular de la gestión del servicio, en la forma y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la legislación específica en la materia, podrá personarse ante la Administración para cuantos actos y procedimientos afecten a la gestión del contrato, especialmente para la solicitud de autorizaciones y cambios de uso, la solicitud de las subvenciones y ayudas a que, según la normativa, tenga derecho.

Sin perjuicio de ello, en los supuestos en que la explotación se ceda o subcontrate con un socio, será éste quien ostente la titularidad sobre la gestión y explotación del mencionado servicio.

### **Cláusula 25. Personal.**

1. La empresa adjudicataria aportará todo el personal necesario para la realización del objeto del contrato y de acuerdo con las condiciones establecidas en las prescripciones técnicas.

2. Todo el personal que ejecute las prestaciones dependerá únicamente del adjudicatario a todos los efectos, sin que entre este y aquel y el Ayuntamiento exista ninguna vinculación de dependencia funcional ni laboral. A estos efectos, previo al inicio





de la ejecución del contrato, el adjudicatario estará obligado a especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y a acreditar su afiliación y situación del alta en la Seguridad Social. Durante la vigencia del contrato, cualquier sustitución o modificación de aquellas personas se comunicará al Ayuntamiento y acreditará que su situación laboral es conforme a derecho.

#### **Cláusula 26. Relaciones contractuales de carácter privado.**

Cualquier relación jurídica de naturaleza laboral, civil, tributaria o de otro tipo que adopte el adjudicatario, con motivo de gestionar las instalaciones, será a su cuenta y riesgo, sin que implique en ningún caso una relación directa o subsidiaria con el Ayuntamiento de Alfafar.

#### **Sección segunda. De la modificación y suspensión del contrato**

##### **Cláusula 27. Modificación del contrato.**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 258 de la LCSP.

##### **Cláusula 28. Suspensión del contrato.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

#### **TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

##### **Sección primera. De los abonos al contratista**

##### **Cláusula 29. Abonos del contratista.**

A. Por la utilización de las instalaciones y prestación de servicios.

El concesionario será retribuido directamente mediante las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las instalaciones y la prestación de determinados servicios. Así,





el licitador ofertará las tarifas correspondientes a todas aquellas actividades y servicios que proponga.

Las ofertas de los licitadores incluirán una propuesta de tarifas por los servicios del Cementerio Municipal en función de los máximos fijados en el PPTP; sirviendo de base la adjudicada, para la [aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de las tarifas a aplicar](#).

La propuesta de tarifas vendrá acompañada de una previsión de usuarios del servicio con proyección para el período de duración del contrato. Esta previsión tendrá el carácter de riesgo y ventura para el contratista.

Las tarifas, serán objeto de revisión previa [aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de las tarifas a aplicar](#). A tal efecto el importe de la revisión será el derivado de la aplicación del Índice de Precios al Consumo General de ámbito nacional correspondiente a los últimos doce meses desde la firma del contrato. A tal efecto durante los primeros 15 días del mes de septiembre de cada anualidad el concesionario deberá solicitar del Ayuntamiento la revisión de las tarifas.

#### B. Por la prestación de servicios complementarios.

Además los licitadores podrán plantear en sus propuestas la creación de zonas de servicios complementarios como cafetería o tienda de productos relacionados con el servicio a prestar, obteniendo los rendimientos procedentes de la explotación de esta actividad comercial. También se podrá proponer por parte de los licitadores en sus ofertas la instalación de máquinas expendedoras de bebidas, comidas o artículos relacionados, etc.

Los bienes e instalaciones referidos en esta cláusula se entregarán al Ayuntamiento al término de la concesión, en las mismas condiciones que el resto de la obra pública.

#### C. Revisión de los restantes precios.

Los restantes precios públicos del contrato se revisarán según la variación anual del Índice de Precios al Consumo General elaborado por el I.N.E. a los últimos doce meses desde la firma del contrato, todo ello de conformidad con los artículos 77 a 82 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.3 de la LCSP la revisión anual no podrá superar el 85 % de la variación experimentada por el mencionado índice.

##### Revisiones Extraordinarias.

– Las ampliaciones de los Servicios por aumento de su ámbito de aplicación, frecuencia, horarios y cualquier motivo semejante, se efectuarán, preferentemente al comienzo de cada año, con el correspondiente incremento del precio de las mismas. Por este motivo el licitador deberá presentar los presupuestos desglosados de tal forma que en cualquier momento se pueda ampliar los servicios de acuerdo con los precios unitarios ofertados, de no existir precios unitarios para los trabajos objeto de ampliación, se redactarán las oportunas actas de precios contradictorios.

– Las ampliaciones y reducciones serán aprobadas previo informe justificativo de los Servicios Técnicos Municipales. En cuanto a la determinación de los aumentos a aplicar en las ampliaciones de Servicio se entenderá que proceden cuando se justifique por el Ayuntamiento, y sea aceptada por la Corporación que no resulta posible dicha ampliación sin aumento de los recursos humanos y materiales existentes en cada momento.

En ningún caso se incluirá como ingresos del concesionario público las Tasas e Impuestos derivados de la concesión de la ocupación pública y construcción de mausoleos u





otra tipología de edificio libre construido como monumento con finalidad funeraria y autorizado previamente por el Ayuntamiento.

## **Sección segunda. De las Obligaciones y exigencias al contratista.**

### **Cláusula 30.- Obligaciones generales del Concesionario.**

En el ámbito del objeto de la concesión y al margen de cualesquiera otras obligaciones que se deriven de las cláusulas del presente Pliego, el adjudicatario deberá:

1. Prestar el Servicio público en modo de concesión que constituyen el objeto de la concesión y cumplir con los términos establecidos en este Pliego.

2. Admitir el uso de las instalaciones de Tanatorio-crematorio, a todas las personas que lo soliciten, con independencia de la compañía aseguradora de tales servicios funerarios o del propio aseguramiento; todo ello en virtud del principio de libre acceso a los servicios públicos y libre actividad que promulgan entre otras normas la Ley 17/2009 y 25/2009; y en el marco del carácter de servicio público de titularidad municipal, en gestión indirecta. Y respecto del Cementerio de acuerdo con la Ordenanza de Policía mortuoria.

A tal efecto, se establece la prioridad de la atención del servicio público a los solicitantes vecinos de Alfàfar, frente a los solicitantes de otros municipios en igualdad de condiciones.

3. Permitir al personal designado al efecto por el Ayuntamiento el acceso libre a sus instalaciones, así como la inspección y el análisis de cualquier aspecto que el Ayuntamiento considere conveniente durante todo el periodo de construcción y explotación, incluida la inspección directa y permanente que corresponda a la intervención previa a la revisión de las instalaciones.

4. Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud Laboral, quedando el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad por este incumplimiento. En ningún caso se generarán vínculos laborales entre el Ayuntamiento y el personal contratado por el adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y de la normativa de desarrollo y ejecución, adaptándose en todo momento a las previsiones de la normativa que en el futuro se pudiera dictar en materia de prevención de riesgos laborales.

5. Conservar las construcciones e instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene de los edificios que sean objeto del servicio. Durante el periodo de explotación de la obra correrán a cargo del adjudicatario todas las reparaciones tanto de obra como de las instalaciones, salvo causa de fuerza mayor.

6. Asumir la plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que se ocasionen al Ayuntamiento y a terceros como consecuencia de la ejecución y explotación de la obra, excepto cuando el daño sea producido por causa imputables a la Administración, debiendo el adjudicatario a tal efecto suscribir y remitir al Ayuntamiento una póliza de responsabilidad civil de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€) que mantendrá vigente y actualizada mientras dure la construcción y otra de la misma cantidad que mantendrá vigente mientras dure la concesión.

7. La concesión adjudicada ha de ser gestionada total y directamente por el adjudicatario, sin perjuicio de que se subcontrate en parte.

8. Cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en el artículo 229 de la LCSP 30/2007.





9.- Permitir a todos los usuarios del servicio, la adquisición de los suministros: lápidas, flores y otros servicios complementarios, a su libre elección, bien a través de empresas distintas al adjudicatario o con éste mismo, de acuerdo con el principio de libre comercio que rige en tales cuestiones.

10.- El concesionario estará obligado a participar en la financiación de las obras para la prestación del servicio, de manera total o parcial a voluntad del ayuntamiento, siempre que previamente se halle la forma de resarcir a aquél de la inversión realizada en el plazo de vigencia del contrato o de alguna de sus prórrogas.

11. Así como todas aquellas que deriven del propio Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige este proceso.

### **Cláusula 31. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se establece en la cantidad de 1.400 euros.

### **Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales**

#### **Cláusula 32. Obligaciones laborales y sociales.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre Prevención de Riesgos, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

#### **Cláusula 33. Obligaciones respecto del personal actual del servicio**

El contratista se subrogará en los derechos y obligaciones laborales relativos al personal adscrito al servicio, en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Tal y como dispone el artículo 104 de la LCSP, se incluye como **ANEXO III** al presente Pliego de Condiciones relación de Personal que actualmente se encuentra adscrito al Servicio y que debe ser objeto de subrogación por parte del adjudicatario.





El contratista responderá de cualquier indemnización a que hubiere lugar derivada de la continuidad / no continuidad del personal que actualmente trabaja en el Servicio.

Cualquier contratación o acto en materia de personal realizado por el contratista durante el plazo de duración del contrato, y que pueda tener incidencia después de su terminación, será sometida previamente a la aceptación, expresa y escrita, del Ayuntamiento. En caso contrario, serán de cuenta del contratista las indemnizaciones o compensaciones que pudieran proceder al término del contrato, por cualquier motivo, según la legislación vigente en ese momento, al no ser asumido el personal por la Corporación o por el nuevo adjudicatario de los Servicios.

En cualquier caso, en los nuevos contratos que celebre el contratista se hará constar la exclusión de vinculación específica a la misma y por lo tanto, al término de la misma, por cualquier causa, no podrá pretender que le sean de aplicación las prescripciones del artículo 44 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

#### **Sección cuarta. De los seguros y responsabilidades por daños**

##### **Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

##### **Cláusula 35 - Descripción de recursos humanos.**

Los licitadores deberán presentar sus ofertas detallando los medios humanos de que dispondrán para la prestación de los Servicios, especificando sus categorías y funciones, teniendo en cuenta las necesidades derivadas de eventualidades tales como bajas, vacaciones, faltas, etc.

En la oferta se describirá también la organización del personal técnico y administrativo necesario para el control y dirección de los Servicios, detallando de forma exhaustiva su categoría profesional, funciones y facultades de decisión.

#### **TITULO V. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

##### **Cláusula 36. Prerrogativas de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas establecidas en el artículo 232 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Así mismo el Ayuntamiento ostenta la titularidad del servicio público, con la potestad y facultades de derecho público que le otorga la ley, sin perjuicio de la forma de gestión indirecta.





### **Cláusula 37. Obligaciones del Ayuntamiento.**

En el ámbito del objeto de la concesión y al margen de cualesquiera otras obligaciones que se deriven de las cláusulas del presente Pliego, el Ayuntamiento deberá:

1. Otorgar al Adjudicatario la protección adecuada para que pueda explotar la obra pública en las condiciones establecidas.
2. Garantizar el equilibrio económico de la Concesión, en la forma y condiciones establecidas en la ley.
3. Mantener al adjudicatario en la posesión pacífica de la obra pública y de los bienes afectados a la concesión, durante la vigencia de ésta.
5. Otorgar al Adjudicatario las facultades necesarias para prestar el Servicio.
6. Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente Pliego y contrato que se formalice.
7. Recibir las obras, en su caso, una vez terminadas por el contratista.
8. Devolver en su día la fianza definitiva.
9. Valorar la calidad y seguridad de los servicios realizados de acuerdo con el Pliego y la Oferta presentada.
- 10.- Aplicar las deducciones por la disminución de la calidad y seguridad o prescripciones técnicas incumplidas.
- 11.- Comprobar anualmente los ratios de calidad, seguridad y cumplimiento de las prescripciones técnicas.

## **TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR Y SECUESTRO DE LA CONCESIÓN**

### **Cláusula 38. Procedimiento sancionador.**

La vulneración de las obligaciones contenidas en el PCAP llevará consigo la imposición al adjudicatario de las penalidades establecidas en esta cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

El presente régimen de penalidades se aplicará por el Ayuntamiento independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato, cabiendo, en tal supuesto, iniciar el procedimiento de extinción anticipada del contrato por incumplimiento, previsto en la cláusula 43 del PCAP.

La firma del contrato concesional por parte del adjudicatario implica la aceptación del régimen de penalidades recogidas en el presente pliego.

Podrá iniciarse de oficio o por denuncia de terceros. La resolución del expediente competará, en todo caso, previa audiencia del contratista, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sin perjuicio de las delegaciones que legalmente hubiere efectuado, salvo en el caso de resolución del contrato de concesión, que corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

En todo caso, el procedimiento sancionador será el regulado por el derecho administrativo común.

### **Cláusula 39. Infracciones y Sanciones.**







Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

#### 39.1. Infracciones Leves.

Se penalizarán como incumplimiento de carácter leve, con deducción de hasta TRES MIL EUROS (3.000 €).

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

a) El incumplimiento en el deber de comunicar al Ayuntamiento, en la forma y plazo previsto en el contrato.

b) Las pequeñas deficiencias en las oficinas y en los servicios y dependencias adscritas a la concesión que no sean debidas al desgaste natural.

c) Cualquier incumplimiento contractual no recogido en los apartados anteriores y que no deban conceptuarse como grave o muy grave.

d) Las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Pliego, en el Reglamento o en las órdenes del Servicio, y que no supongan, a juicio del Ayuntamiento tras la tramitación del correspondiente expediente, grave perturbación del Servicio o de los intereses generales.

#### 39.2. Infracciones Graves.

Se penalizarán como incumplimiento de carácter grave, con deducción de TRES MIL EUROS (3.000 €) hasta DOCE MIL EUROS (12.000 €):

Se considerarán infracciones graves las derivadas del incumplimiento voluntario o intencionado de alguna de aquellas obligaciones y, además, las siguientes:

a) La interrupción injustificada o sin previo aviso de los servicios, salvo causa de fuerza mayor apreciada por el Ayuntamiento.

b) La deficiente prestación del servicio, total o parcialmente, que no ponga en peligro su gestión ni perjudique a los usuarios.

c) La inobservancia al menos de dos (2) veces en el semestre de las ordenes u instrucciones formuladas por escrito por el Ayuntamiento a la corrección de las deficiencias de los servicios objeto de la concesión, si demuestra que no se han seguido las instrucciones del expediente sancionador, así como la comisión por parte del adjudicatario de dos sanciones en el plazo de un año.

d) La imposición de dos (2) sanciones por falta leves en el plazo de un año.

e) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes inmuebles, vehículos u otra maquinaria o instalación tanto de propiedad del Ayuntamiento como la suya propia, que aquel haya puesto al servicio de la concesión.

f) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la ejecución de la concesión y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados les pudieran exigir.

g) El incumplimiento por parte del adjudicatario de la presentación de la documentación solicitada por el Ayuntamiento en la forma y términos establecidos.

h) Todas aquellas que impliquen un incumplimiento de las obligaciones establecidas por el contratista en los pliegos que rigen esta contratación, no mereciendo la calificación de muy grave y que por su naturaleza no hayan de ser calificadas como leves.

i) Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por la gestión del servicio en general como en la atención al público.





j) El incumplimiento de las obligaciones de conservación, uso y policía de la obra pública.

k) Falta de pago de sus obligaciones económicas elementales, como el canon, obligaciones de Hacienda o de la Seguridad Social o respecto del personal a su cargo.

l) No admitir al el Servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

m) Enajenar bienes afectos a la Concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, o gravarlos sin autorización expresa del mismo.

n) No mantener en buen estado de conservación ni efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al Servicio.

o) Poner cualquier obstáculo, por parte del Adjudicatario, a las tareas de inspección y vigilancia del Ayuntamiento respecto del funcionamiento de la Concesión y del Servicio.

p) El incumplimiento de lo indicado en el punto 21 de este PCAP.

### 39.3. Infracciones muy graves.

Se penalizarán como un incumplimiento de carácter muy grave, con deducción de entre DOCE MIL EUROS (12.000 €), hasta VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000 €):

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

a) No presentar el adjudicatario, en el plazo y forma establecida, las propuestas de los planes de funcionamiento incluidas Seguridad y Salud Laboral (y de mantenimiento y conservación.

b) Incurrir el adjudicatario en defectos graves en el mantenimiento de las instalaciones, obras y servicios, sin que se hayan solucionado con las debidas garantías técnicas.

c) No cumplir las condiciones de calidad establecidas.

d) La aparición de daños en algunos componentes de las instalaciones, atribuibles a la falta de conservación y que traigan como consecuencia la imposibilidad de utilizarlos antes del periodo normal de su amortización.

e) La imposición de dos penalizaciones por faltas graves en el plazo de un año.

f) La interrupción reiterada e injustificada del servicio sin previo aviso, siempre que no fuera por causa de fuerza mayor, así como el incumplimiento de los servicios mínimos cuando los haya fijado el Ayuntamiento por alguna circunstancia.

g) No incrementar la garantía definitiva en los supuestos en los cuales estén obligados a esto.

h) Reincidencia en faltas graves.

El importe de las sanciones previstas en este Pliego se actualizarán anualmente aplicando el mismo coeficiente resultante de actualización de las tarifas aplicables al Servicio.

La aplicación de penalizaciones o la resolución del contrato no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por el incumplimiento del contratista.

Durante la ejecución de las obras las sanciones o multas no podrán exceder, conjuntamente, del uno por 100 del presupuesto de ejecución de las obras presentado por el licitador en su proposición.

El límite máximo de penalidades anuales durante la explotación de la obra pública será del dos por 100 de los ingresos obtenidos por el adjudicatario por dicha explotación durante el año anterior.





#### **Cláusula 40. Plazos de prescripción.**

1. El plazo de prescripción de las faltas será de tres meses para las leves, seis meses para las graves, y un año para las muy graves, contados desde la fecha en que se produjeron los hechos sancionables.

2. El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones leves será de seis meses, y de un año para las sanciones impuestas por infracciones graves.

#### **Cláusula 41. Instrucción de Expedientes sancionadores.**

Para la imposición de las penalidades previstas en la cláusula 39 del PCAP se exigirá la instrucción de un expediente contradictorio al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en las cláusulas siguientes.

##### **41.1 Inicio del procedimiento de imposición de penalidades.**

El procedimiento se iniciará como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección del Ayuntamiento, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir alguna infracción de las previstas en el PCAP.

##### **41.2. Instrucción del procedimiento.**

Los expedientes se tramitarán por el Ayuntamiento mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1. La incoación del expediente se acordará por el Ayuntamiento. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará al adjudicatario la iniciación de expediente de imposición de penalidades.
2. El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose al adjudicatario y concediéndole plazo de veinte días hábiles para contestarlo.
3. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará al adjudicatario para que en el plazo de un mes pueda alegar lo que estime conveniente en su defensa.
4. La propuesta con las actuaciones se remitirá al Ayuntamiento que dictará la resolución.

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el adjudicatario reconociese su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento, resolver el procedimiento, con la imposición de la penalidad que proceda. En este supuesto se podrán aplicar reducciones de entre el 15% y el 30% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la gravedad de la infracción, intencionalidad y reincidencia del adjudicatario

La resolución por la que se imponga una penalidad al adjudicatario será recurrible ante la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con las previsiones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

##### **41.3 Ejecución de las penalidades económicas al adjudicatario-concesionario.**





Una vez determinado por el Ayuntamiento la imposición de algunas de las penalidades descritas en la cláusula 38 del presente pliego, éstas serán giradas al adjudicatario mediante la correspondiente liquidación que deberá ser abonada en un plazo de quince (15) días, desde la recepción de la notificación.

#### **Cláusula 42. Secuestro de la concesión.**

El órgano de contratación, previa audiencia del adjudicatario, podrá acordar el secuestro de la concesión en los casos en que el adjudicatario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación. El acuerdo del órgano de contratación será notificado al adjudicatario y si éste, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en esta ley con los efectos previstos en la misma.

Efectuado el secuestro, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del adjudicatario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del adjudicatario, a quien se devolverá, al finalizar aquél, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del adjudicatario el cese del secuestro cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el adjudicatario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro sin que el adjudicatario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

### **TITULO VII: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

#### **Sección primera. Inspección de los servicios**

##### **Cláusula 43. Inspección y control.**

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección y control que estime necesarias para comprobar que los Servicios se han efectuado o se están efectuando según lo previsto en la programación aprobada, asignando los medios propuestos y obteniendo los resultados ofertados.

- Instalaciones fijas: los Servicios Técnicos Municipales podrá acceder a cualesquiera de las instalaciones fijas adscritas a la prestación de los Servicios contratados, en el momento que estime oportuno, a los efectos del control de las obligaciones que figuran en el presente Pliego y le serán facilitados cuantos datos precise.





- Medios mecánicos y humanos: el contratista queda obligado a preparar cuantos informes y estudios relacionados con los distintos Servicios de este contrato le sean ordenados por los Servicios Técnicos Municipales, en el momento de solicitarlos.

### **Sección segunda. Del plazo de garantía**

#### **Cláusula 44. Plazo de garantía.**

El plazo de garantía establecido será de un año a contar desde la finalización del contrato o su resolución. Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 de la LCSP.

### **Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos**

#### **Cláusula 45. Prerrogativas de la Administración.**

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

3. Una vez extinguido el presente contrato por cualquiera de las causas previstas con carácter general por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público así como por las particulares establecidas en el presente pliego, el conjunto de las mejoras realizadas en las instalaciones revertirá al Ayuntamiento de Alfafar así como el conjunto de bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas y sin las cuales, podría perder su naturaleza, así como el conjunto de bienes adquiridos con cargo a las cuentas de explotación durante el periodo de vigencia de este contrato.

La reversión de los bienes se efectuará de forma que se encuentren en un perfecto estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con el Programa de Mantenimiento y Conservación presentado por el adjudicatario en su oferta, durante todo el periodo de vigencia de la concesión, de tal forma que al vencimiento del contrato permita al Ayuntamiento la continuidad del servicio.

4. Durante el periodo de vigencia de la Concesión deberán quedar amortizados todos los bienes e inversiones, no correspondiendo al adjudicatario, a la finalización del contrato, indemnización alguna por este concepto, ya que a los efectos de la presente cláusula se considera que todas las inversiones y demás bienes inventariables del Servicio se amortizan de forma lineal durante los años de vida útil aplicable a cada grupo de elementos homogéneos, o bien en los años que resten desde su entrada en servicio hasta la finalización de la concesión, si este plazo fuese menor.

5. Con el objetivo de velar por la correcta reversión de los bienes adscritos al servicio, un año antes de la finalización de la concesión se designará, por parte del Ayuntamiento, un técnico para la vigilancia de la conservación de las infraestructuras y del material que debe ser entregado a la finalización de la concesión.

6. La reversión de las instalaciones se realizará libre de cualquier tipo de carga o gravamen.

7. El desalojo de las instalaciones se producirá en el plazo improrrogable de tres meses posteriores a la finalización del periodo pactado, descontándose en todo caso los plazos que no sean debidos al adjudicatario.





#### **Sección Cuarta. Supuestos de Extinción.**

Son causas de extinción del presente contrato las señaladas en el artículo 262 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

#### **Cláusula 46. Causas de Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- b) La declaración de concursado del adjudicatario o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta ley.
- d) El mutuo acuerdo entre el concedente y el adjudicatario.
- e) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
- f) El rescate de la explotación de la obra pública por el órgano de contratación. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, por la que da por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular.
- g) La supresión de la explotación de la obra pública por razones de interés público.
- h) La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración concedente con posterioridad al contrato.
- i) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones contractuales esenciales.
- j) El haber incurrido en más de dos infracciones graves o muy graves en el período de un año.
- k) La no formalización del contrato en plazo.
- l) Cualesquiera otras causas expresamente contempladas en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público o en el contrato.

#### **Cláusula 47. Cesión del contrato.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

#### **Cláusula 48. Aplicación y efectos de la Resolución.**

En la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 206 a 208 de la LCSP 30/2007, modificados por la Ley 34/2010.

En todo caso, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del adjudicatario, se iniciará un procedimiento para la determinación de los daños y perjuicios que se hayan causado al Ayuntamiento de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 208 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

##### **48.1. Aplicación de las causas de Resolución.**





La resolució del contracte se acordarà per el òrgan de contractació, de oficio o a instància del adjudicatari, mitjançant el procediment que resulte de aplicació de acord amb la legislació de contractes.

#### **Clàusula 49. Recursos**

De conformitat amb lo establert en els articles 116 i següents de la Ley 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, cabrà la interposició del recurs potestatiu de reposició, en el plaç de un mes, comptat a partir del següent al de notificació de la resolució, o ser impugnats directament davant la Jurisdicció Contenciós Administratiu.

### **ESTIPULACIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

#### **PRIMERA.- Definiciones**

De conformitat amb les definicions recollides en la LOPD, a los efectes de lo dispost en este Contracte, se entendre per:

Datos de carácter personal: qualsevol informació numèrica, alfabètica, gràfica, fotogràfica, acústica o de qualsevol altre tipus, susceptible de recollida, registre, tractament o transmissió concernent a una persona física identificada o identificable.

Fichero: tot conjunt organitzat de dades de caràcter personal, qualsevol que sigui la forma o modalitat de la seua creació, emmagatzematge, organització i accés.

Tratamiento de datos: operacions i procediments tècnics de caràcter automatitzat o no, que permeten la recollida, gravació, conservació, elaboració, modificació, bloqueig i cancel·lació, així com les cessions de dades que resulten de comunicacions, consultes, interconnexions i transferències.

Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturalesa pública o privada, u òrgan administratiu, que decide sobre la finalitat, contingut i ús del tractament.

Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoritat pública, servei o qualsevol altre òrgan que, sol o conjuntament amb altres, tracte dades personals per compte del responsable del tractament i accedeix a les dades de caràcter personal del responsable del fichero mitjançant contracte.

#### **SEGUNDA.- De los datos facilitados por las partes**

Los dades personals facilitats per les parts del present contracte, per als casos en que estés una persona física, o en el cas de representants d'una persona jurídica o administració, seran incorporats a un fichero de titularitat corresponent a cada una de les parts respectivament. La finalitat de la recollida i tractament de la informació és la gestió i manteniment de les relacions comercials o professionals establertes, així com la de mantenir informats de nous serveis i ofertes. Així mateix ambdues parts se donen per informades de la possibilitat d'exercir els seus drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, respecte de les seues dades personals, podent exercir aquests drets per escrit mitjançant carta dirigida al domicili de la part que corresponga.

#### **TERCERA.- Finalidad que justifica el Tratamiento**

Las finalitats que justifiquen l'accés per part de l'encarregat a les dades del Responsable són exclusivament les que se detallen en els annexos corresponents.





Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos contenidos en estos ficheros con fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa, manifestada por escrito, del Responsable. Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

En el caso de que el Encargado destine los datos a finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### **CUARTA.- Deber de secreto**

El personal del Encargado del tratamiento tendrá la obligación de mantener el deber de secreto respecto a la información contenida en las bases de datos a las que, en su caso, hubieren tenido acceso, aun después de haber cesado su relación laboral con el Encargado.

Es obligación de este último comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

#### **QUINTA.- Seguridad de los datos.**

En caso de ser realizados los servicios que impliquen tratamiento de datos personales objeto del presente contrato, en las propias instalaciones del Responsable en equipos de hardware y software de ésta, el Encargado deberá cumplir con las medidas de seguridad adoptadas por el Responsable para la protección de los datos personales, y que esta previamente le comunique.

En caso de ser realizado el servicio que implique tratamiento de datos personales fuera de las instalaciones del Responsable, éste adoptará las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto según corresponda, de acuerdo con los artículos 8 a 26 ambos inclusive, del Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio así como cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento de datos personales, con objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado, así como a adoptar en el futuro.

#### **SEXTA.- Ejercicio de derechos por los interesados**

Los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos, se ejercerán por los interesados ante el Responsable del tratamiento.

#### **SÉPTIMA.- Deber de devolución y no conservación**

Una vez finalizada la prestación contractual, los datos de carácter personal deben ser devueltos al Responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. Aquellos datos que no se devuelvan habrán de destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros.

#### **OCTAVA.- Responsabilidad**

Ambas partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada parte deberá hacer frente







a la responsabilitat que se derive de su propi incumpliment de dicha legislació y normativa.

**NOVENA.- Fuero**

Las partes, para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Valencia, con renuncia expresa al fuero que por Ley pudiera corresponderles.





**ANEXO I**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. /Dña. \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_ en nombre (propio) o (de la empresa que representa) \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_ y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado en el BOP de Valencia del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del **“CONTRATO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO Y TANATORIO-CREMATORIO MUNICIPAL DE ALFAFAR** , declaro:

1. Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
2. Que me comprometo a la ejecución de las mejoras de las instalaciones descritas en el PPTP, según los siguientes plazos y detalles: \_\_\_\_\_

Que para ello se aporta cronograma de ejecución de los trabajos durante el tiempo previsto.

3. Que las tarifas propuestas para la explotación del Tanatorio-Crematorio propuestas para la concesión serán:

CONCEPTO	PRECIO
Sala Tanatorio	
Libro de firmas	
Finalización del Servicio	
Conservación cámara/día	
Acondicionamiento cadáver	
Utilización Sala autopsias	
Utilización capilla	
Utilización capilla y acondicionamiento	
Utilización capilla, acondicionamiento y con sacerdote	
Incineración	
Incineración fuera horario	
Urna	
Verificación de la incineración	

4. Las tarifas por la prestación del servicio público de Cementerio que se proponen son: (Se adjunta propuesta de TARIFAS por servicios funerarios, sobre los valores máximos fijados en el PPTP).
5. Que el canon anual resultante para el Ayuntamiento derivado del Plan Económico Financiero se propone es de \_\_\_\_\_ %.
6. Se proponen los siguientes establecimientos comerciales complementarios. Dichas instalaciones serán explotadas por..... (Directamente por el Licitador o por terceros, indicando empresa).





7. TARIFAS DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS: Se adjunta relación de tarifas de servicios y actividades complementarios.
  
8. CUANTÍA EN EUROS EN OTRAS MEJORAS.

Fecha y firma del licitador.

**DIRIGIDO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN.**





## ANEXO II

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR**

D./Dña ....., en nombre y representación de la Sociedad ....., con C.I.F. ....

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento Alfafar, y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Fecha y firma del licitador.

**DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**





**ANEXO III  
PERSONAL A SUBROGAR**

**COSTES DE PERSONAL BRUTO SIN SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTA SERVICIO EN EL CEMENTERIO.**

PUESTO	RETRIBUCIÓN ANUAL	ANTIGÜEDAD
Enterrador	18.003'60€	13/04/2004
Ordenanza-Sepulturero	16.757'88€	01/02/2008

La Antigüedad viene recogida en la cuantía de las retribuciones.

El Horario que vienen prestando es de 35 horas semanales, más 2 horas y 30 minutos de formación semanal.

**ANEXO IV**

**DATOS ESTADISTICOS DEL  
ACTUAL SERVICIO DE CEMENTERIO**

**NÚMERO DE NICHOS Y COLUMBARIOS CONSTRUIDOS**

EN 2005 SE ADJUDICO MEDIANTE EXPEDIENTE 3/2005 A GESTION DE OBRAS XXI S.L. LA CONSTRUCCION DE **208 NICHOS** POR .....109.655€

EN 2008 SE ADJUDICO MEDIANTE EXPEDIENTE 15/2008 A URBAMED SL. CONSTRUCCION **100 NICHOS Y 40 COLUMBARIOS** POR .....109.360€

EN 2010 SE ADJUDICO MEDIANTE EXPEDIENTE 21/2010 A URBAMED SL CONSTRUCCION DE **52 NICHOS Y 20 COLUMBARIOS** POR .....57.000€

**BAJAS POR DEFUNCION DESDE 1/1/2005 HASTA 3/11/2010.**

BAJAS POR DEFUNCIÓN EN PADRON HABITANTES.....907

**NÚMERO DE ENTERRAMIENTOS DE LOS CINCO ULTIMOS AÑOS.**

Nº ENTERRAMIENTOS:.....624

ENTERRAMIENTOS EN NICHOS NUEVOS:.....343

ENTERRAMIENTOS REPOSICIONES.....281





## **ESTADO DE LOS NICHOS AL 3 DE NOVIEMBRE 2010 \***

NICHOS LIBRES DE RECIENTE CONSTRUCCION.....54

NICHOS LIBRES ANTIGUOS.....91

COLUMBARIOS LIBRES.....56

Estas cifras son aproximadas y sufrirán variación en la fecha de adjudicación del contrato.

**ALFÀFAR A 26 DE NOVIEMBRE 2010**

**EL ALCALDE**

**FDº.- EMILIO MUÑOZ GARCIA**

